



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTOMUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de enero dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **LUZ ADRIANA GONZÁLEZ DÍAZ** contra **ANTONIO JOSÉ MONTERO HERNÁNDEZ.**, se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta al oficio No. 1108 de 2021, emitida por Transunión.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante tendiente a que se efectúe la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, por estados, en atención a lo dispuesto en el Artículo 306 del C.G.P., el Despacho no accede a la misma toda vez que en los términos del Artículo 145 del C.P.T y de la S.S., la aplicación analógica únicamente es procedente, a falta de disposición especial. De esta forma, se tiene que el Artículo 41 del C.P.T y de la S.S., dispone:

*ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*

***A. Personalmente.***

**1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.**

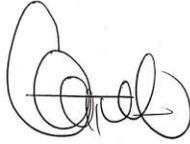
*2. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y*

*3. La primera que se haga a terceros*

En consecuencia, toda vez que el Artículo 41 mencionado es una norma especial y al tratarse el mandamiento de pago de la primera providencia que se dicta en el proceso ejecutivo conexo, **su notificación deberá surtirse personalmente** y, atendiendo a la expedición del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y

*flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, la notificación mencionada deberá efectuarse según el Artículo 8 de dicha norma.*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO**

JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 002, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 13 de enero de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home>



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Catalina Macias Giraldo**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9f636676687ba8266624fc332f73ebdacd4adeb5e6a468a96e873a6297a8f4**

Documento generado en 12/01/2022 09:18:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>